



SECRETARIO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

México, D.F., 20 de octubre de 2009.

Oficio No. 100.- 243

*"2009, Año de la Reforma Liberal"*.

**DR. JOSÉ MIGUEL VIVANCO,**  
DIRECTOR PARA LAS AMÉRICAS  
HUMAN RIGHTS WATCH,  
P R E S E N T E.

Estimado Dr. Vivanco:

En seguimiento a la reunión que sostuve con usted, y con la delegación de la organización que dignamente representa, durante su reciente visita a México, y en respuesta a su escrito del pasado 8 de julio, en el que se formulan algunas preguntas adicionales en relación con la jurisdicción militar en México, a continuación se detalla información sobre la impartición de justicia en el ámbito militar.

En la tabla que se adjunta a este oficio se presenta la información que responde a sus preguntas en relación a los siguientes asuntos: los delitos por los que se condenó a militares, así como los actos en los que se basan, exactamente, sus condenas; los hechos de los casos, la fecha en la que se produjeron los delitos y la fecha de las decisiones judiciales; el rango de los 14 militares hasta ahora condenados; si personas acusadas junto con los condenados fueron absueltas, y si éstas eran militares, así como su rango; si los tribunales militares impusieron penas de prisión a cada uno de los 14 militares condenados y, en su caso, su duración; el cumplimiento de la sentencia, y el tiempo efectivo que pasaron en prisión quienes fueron condenados a penas privativas de la libertad; si alguno de los condenados está cumpliendo su pena en la actualidad.

En el informe que el Gobierno Mexicano presentó en el Mecanismo del Examen Periódico Universal de fecha 11 de junio de 2009, realizado en Ginebra, Suiza, se da respuesta a su pregunta sobre si hay algún tribunal superior facultado para revisar estas condenas, y si éstas fueron revisadas o hay condenas pendientes de revisión o apelación. Al respecto, en el informe se menciona que en México el sistema jurídico civil prevalece sobre el proceso jurídico militar, toda vez que las resoluciones de los juzgados militares y del Supremo Tribunal Militar pueden ser recurridas ante la justicia civil mediante el Juicio de Amparo. De esta forma, los tribunales del Poder Judicial de la Federación determinan en última instancia la legalidad de los actos de autoridad emanados de la aplicación del Código de Justicia Militar y, en su caso, la constitucionalidad del mismo.

Por último, aprovecho la ocasión para reiterarle que en el Gobierno de México trabajamos con la firme convicción de que el respeto y la defensa de los derechos humanos son un deber irrevocable de todos los individuos y naciones, pues parten del reconocimiento de la dignidad intrínseca de todo ser humano.

Atentamente,

**LIC. FERNANDO FRANCISCO GÓMEZ MONT URUETA.**

C.c.p.- Lic. Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández.- Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.- Para su conocimiento.  
Dr. José A. Guevara Bermúdez.- Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos.- Mismo fin.



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

No	C.P.	GRADO	DELITO	HECHOS	SENTENCIA	OBSERVACIÓN
1	2109/97	TENIENTE CORONEL DE INFANTERÍA. DEM.	VIOLENCIA CONTRA PERSONAS CAUSANDO HOMICIDIO. LAS	EL 14 DE DICIEMBRE DE 1997, UN JEFE CON PERSONAL BAJO SU MANDO, DETUVO A PERSONAS CIVILES, A QUIENES INTERROGARON Y GOLPEARON RESPECTO AL ROBO DE UN ARMA DE FUEGO PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL; FALLECIENDO UN CIVIL A CONSECUENCIA DE LOS GOLPES.	13 AÑOS, 6 MESES DE PRISIÓN ORDINARIA, DESTITUCIÓN DEL EMPLEO E INHABILITACIÓN POR 10 AÑOS PARA VOLVER AL SERVICIO. CUMPLIENDO SU PENA (EN LIBERTAD PREPARATORIA).	EN LA CAUSA PENAL No. 2109/97 ESTUVIERON INVOLUCRADOS UN JEFE Y 5 OFICIALES.
		CAPITÁN 1/o. DE INFANTERÍA.	INFRACCIÓN DE DEBERES COMUNES A TODOS LOS QUE ESTÁN OBLIGADOS A SERVIR EN EL EJÉRCITO E INHUMACIÓN CLANDESTINA.		13 AÑOS DE PRISIÓN ORDINARIA, DESTITUCIÓN DEL EMPLEO E INHABILITACIÓN POR 10 AÑOS PARA VOLVER AL SERVICIO. PRÓFUGO DE LA JUSTICIA (SE LE REVOCÓ LA LIBERTAD PREPARATORIA POR FALTA DE FIRMA).	
		TENIENTE DE CABALLERÍA.	ENCUBRIMIENTO DE 1/a. CLASE EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA PERSONAS CAUSANDO HOMICIDIO INHUMACIÓN CLANDESTINA. LAS E		3 AÑOS DE PRISIÓN ORDINARIA, DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN POR 3 AÑOS PARA VOLVER AL SERVICIO. CUMPLIÓ SU PENA.	
		TENIENTE DE CABALLERÍA.	ALLANAMIENTO DE MORADA, VIOLENCIA CONTRA PERSONAS CAUSANDO LESIONES. LAS		1 AÑO, 4 MESES DE PRISIÓN ORDINARIA. CUMPLIÓ SU PENA.	
		TENIENTE DE INFANTERÍA.	VIOLENCIA CONTRA PERSONAS CAUSANDO LESIONES E INFRACCIÓN DE DEBERES COMUNES A TODOS LOS QUE ESTÁN OBLIGADOS A SERVIR EN EL EJÉRCITO. LAS E		8 MESES DE PRISIÓN ORDINARIA. CUMPLIÓ SU PENA.	
		TENIENTE DEL ARMA BLINDADA.	INFRACCIÓN DE DEBERES COMUNES A TODOS LOS QUE ESTÁN OBLIGADOS A SERVIR EN EL EJÉRCITO. A		1 AÑO, 4 MESES DE PRISIÓN ORDINARIA. CUMPLIÓ SU PENA.	



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

No	C.P.	GRADO	DELITO	HECHOS	SENTENCIA	OBSERVACIÓN	
2	3969/98	TENIENTE DE CORONEL DE INFANTERÍA.	HOMICIDIO CULPOSO.	EL 22 DE AGOSTO DE 1998, UN JEFE EN SU PUESTO DE MANDO, ESCUCHÓ VARIOS DISPAROS, POR LO QUE A BORDO DE UN VEHÍCULO HUMMER Y ACOMPAÑADO DE SU PERSONAL, DETUVIERON A 3 PERSONAS CIVILES QUE SE CONDUCIAN EN UNA CAMIONETA, UNA DE ÉSTAS, SE ECHÓ A CORRER ENTRE LA OSCURIDAD, MISMA QUE MANIFESTÓ "NO ME SIGAN PORQUE DISPARO"; ACTO SEGUIDO DICHO JEFE EFECTUÓ DISPAROS CON SU ARMA DE CARGO, RESULTANDO HERIDO EL CIVIL, QUIEN FALLECIÓ CUANDO ERA TRASLADADO PARA SU ATENCIÓN MÉDICA.	1 AÑO, 11 MESES Y 15 DÍAS DE PRISIÓN. CUMPLIÓ SU PENA.		
3	1758/96	CAPITÁN 1/o. DE INFANTERÍA.	VIOLENCIA CONTRA PERSONAS CAUSANDO HOMICIDIO CALIFICADO.	LAS	EL 17 DE OCTUBRE DE 1996, LUEGO DE 5 DÍAS DE HABER DESAPARECIDO UN CIVIL, FUE HALLADO SU CUERPO SIN VIDA EN UN PARAJE, MISMO QUE FUE VISTO EN PODER DE PERSONAL MILITAR.	20 AÑOS DE PRISIÓN, DESTITUCIÓN DE EMPLEO E INHABILITACIÓN PARA VOLVER A PERTENECER AL EJTO. Y FAM.  CUMPLIENDO SU PENA (EN LIBERTAD PREPARATORIA).	EN LA CAUSA PENAL No. 1758/96 ESTUVIERON INVOLUCRADOS DOS OFICIALES Y CUATRO DE TROPA, MISMOS QUE RESULTARON ABSUELTOS.
4	1319907	TENIENTE DE INFANTERÍA.	VIOLENCIA CONTRA PERSONAS.	LAS	EL DÍA 3 DE AGOSTO DE 2007, UN OFICIAL COMO COMANDANTE DE UNA BASE DE OPERACIONES, CON PERSONAL BAJO SU MANDO, EJERCIÓ VIOLENCIA EN CONTRA DE UN CIVIL, QUIEN POSTERIORMENTE FALLECIÓ A CONSECUENCIA DE UN INFARTO AL MIOCARDIO.	1 AÑO DE PRISIÓN ORDINARIA. ABSUELTO EN SEGUNDA INSTANCIA.	
5	408/01	SARGENTO 2/o. DE INFANTERÍA.	VIOLENCIA CONTRA PERSONAS CAUSANDO HOMICIDIO Y VIOLENCIA CONTRA PERSONAS CAUSANDO LESIONES.	LAS Y LAS	EL 21 DE ENERO DE 2001, UN ELEMENTO DE TROPA, FORMANDO PARTE DE UN PUESTO DE CONTROL, AL SALIR A PATRULLAR EN APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO, ESCUCHÓ UNOS GRITOS DE UNA PERSONA DESCONOCIDA Y AL INVESTIGAR VIÓ UNA FOGATA Y A DOS HOMBRES SENTADOS EN SILLAS, POR LO QUE PROCEDIÓ A GRITAR "ALTO AHÍ, EJÉRCITO MEXICANO, NADIE SE MUEVA, ESTÁN RODEADOS", SIN EMBARGO, SIN MOTIVO APARENTE, DISPARÓ CON SU ARMA DE CARGO CONTRA DICHAS PERSONAS, PRIVANDO DE LA VIDA A UN CIVIL Y LESIONANDO A UNA MENOR.	2 AÑOS Y 6 MESES DE PRISIÓN ORDINARIA. CUMPLIÓ SU PENA.	

Handwritten mark resembling a cross or plus sign.

Handwritten signature or mark.



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

No	C.P.	GRADO	DELITO	HECHOS	SENTENCIA	OBSERVACIÓN
6	880/07	CABO CONDUCTOR.	HOMICIDIO CULPOSO.	EL 7 DE MAYO DE 2007, UN ELEMENTO DE TROPA QUE CONDUCE UN VEHÍCULO HUMVEE, ATROPELLÓ A UNA SEÑORA, QUIEN FALLECIÓ POR CAUSA DE TRAUMATISMO CRANEOENCEFÁLICO.	1 AÑO, 11 MESES DE PRISIÓN ORDINARIA. CUMPLIÓ SU PENA.	
7	320/07	CABO DE INFANTERÍA.	VIOLENCIA CONTRA PERSONAS CAUSANDO HOMICIDIO. LAS	EL 22 DE ENERO DE 2007, EN UNA BASE DE OPERACIONES, EL PERSONAL MILITAR LE MARCÓ EL ALTO A UNA CAMIONETA PICKUP, A FIN DE REVISARLA, CUYO CONDUCTOR ACELERÓ LA MARCHA Y AL PASAR JUNTO A ÉSTE, SE ESCUCHÓ UN DISPARO PROCEDENTE DE LA MISMA, POR LO QUE UN ELEMENTO DE TROPA ACCIONÓ SU ARMA EN DOS OCASIONES, PRIVANDO DE LA VIDA A UN CIVIL.	9 MESES DE PRISIÓN ORDINARIA. CUMPLIÓ SU PENA.	
8	2040/06	SARGENTO 2/o DE INFANTERÍA.	VIOLENCIA CONTRA PERSONAS CAUSANDO HOMICIDIO. LAS	EL JUICIO SE ENCUENTRA SUB IUDICE, EN RAZÓN DE QUE ÉSTE, FUE SENTENCIADO POR EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS CAUSANDO HOMICIDIO, Y A QUIEN POR RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE GUERRA ORDINARIO, SE LE DICTÓ SENTENCIA IMPONIÉNDOSELE 12 AÑOS DE PRISIÓN, CON DERECHO A LIBERTAD PREPARATORIA; INCONFORME CON DICHA CONDENA INTERPUSO APELACIÓN ANTE EL SUPREMO TRIBUNAL MILITAR, ENCONTRÁNDOSE PENDIENTE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. CUMPLIENDO SU PENA.	12 AÑOS DE PRISIÓN, CON DERECHO A LIBERTAD PREPARATORIA; INCONFORME CON DICHA CONDENA INTERPUSO APELACIÓN ANTE EL SUPREMO TRIBUNAL MILITAR, ENCONTRÁNDOSE PENDIENTE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. CUMPLIENDO SU PENA.	
9	283/04	CABO DE CABALLERÍA.	HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL.	EL 2 DE FEBRERO DE 2004, UN ELEMENTO DE TROPA, INTEGRADO A UNA BASE DE OPERACIONES, AL EFECTUAR UN RECORRIDO EN LAS FALDAS DE UN CERRO, SE PERCATÓ DE LA PRESENCIA DE VARIOS CIVILES QUE TENÍAN EN SU PODER ENERVANTES (MARIHUANA), QUIENES AL VER A LOS MILITARES EMPRENDIERON LA HUIDA, INICIÁNDOSE LA PERSECUCIÓN Y DURANTE LA MISMA, ACCIONÓ SU ARMA, PRIVANDO DE LA VIDA A UNO DE ELLOS.	12 AÑOS DE PRISIÓN ORDINARIA, DESTITUCIÓN DEL EMPLEO E INHABILITACIÓN POR TIEMPO IGUAL AL DE LA PENA. CUMPLIENDO SU PENA.	